



BOLETIN

DE LA
CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD
URBANA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Publicación mensual

Tirada mínima 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

Cuenca:	
Trimestre.....	3,00 ptas.
Semestre.....	5,50 »
Año.....	10,00 »
Resto de España:	
Trimestre.....	3,45 »
Semestre.....	6,40 »
Año.....	11,00 »

ANUNCIOS

	Plana	1/2 Plana	1/3 Plana	1/4 Plana
1 inserción..	12 pts.	6,50 pts.	4,00 pts.	2,50 pts.
3 »	30 »	16,25 »	10,00 »	6,25 »
6 »	50 »	32,50 »	20,00 »	11,00 »
12 »	80 »	52,00 »	32,00 »	20,00 »

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de la Cámara, Calderón de la Barca, 20

NÚM. 11

CUENCA, 20 DE FEBRERO DE 1934

AÑO II

MATERIALES "URALITA"

Cubiertas, tubos, cana-
lones, depósitos

Compañía General de
cementos ASLAND

Almacenes: Diego Jiménez, 5 - Teléfono 113
Oficina Provisional: Cervantes, 5-2.º - Tel. 124

M A D E R A S

Nietos de J. Correcher

MADERAS DE CUENCA PARA CONSTRUCCION -- POSTES
Y TRAVIESAS -- ESPECIALIDAD EN CAJAS Y ENVASES

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID ARANJUEZ Y CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18.-Telefono 32000

M A D R I D





BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Publicación mensual

Tirada mínima 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

Cuenca:	
Trimestre.....	3,00 ptas.
Semestre.....	5,50 >
Año.....	10,00 >
Resto de España:	
Trimestre.....	3,45 >
Semestre.....	6,40 >
Año.....	11,00 >

ANUNCIOS

	Plana	1/2 Plana	1/4 Plana	1/8 Plana
1 inserción..	12 pts.	6,50 pts.	4,00 pts.	2,50 pts.
3 >	30 >	16,25 >	10,00 >	6,25 >
6 >	50 >	32,50 >	20,00 >	11,00 >
12 >	80 >	52,00 >	32,00 >	20,00 >

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de la Cámara, Calderón de la Barca, 20

NÚM. 11

CUENCA, 20 DE FEBRERO DE 1934

AÑO II

VIDA CORPORATIVA

Sesión ordinaria del día 22 de Febrero de 1934

Asisten los señores: Presidente, López Chust; Vocales: Sánchez, Benítez, Llandres Polo, Alonso, Fernández-Reyes, Verdú; Secretario: Benítez Poveda; asiste también el Sr. Merchante.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior, después de abierta ésta.

Con la venia del Sr. Presidente, da cuenta el Secretario de la comunicación del Ministerio aprobando el Presupuesto ordinario para el año 1934, dándose por notificada la Cámara. Se da lectura a un escrito del propietario de esta ciudad D. Pedro de Orbe, que enterado de los proyectos de la Corporación de adquirir un edificio para su local social, ofrece su casa de la calle García H. de Mendoza, en el precio y condiciones detalladas en el escrito. Se discute el asunto con brevedad y el Sr. Presidente entrega otra carta de D. José Jouve, que tiene análogo ofrecimiento con relación a su casa de la calle de D. Mariano Catalina, núm. 6, renun-

ciando el debate el Sr. Presidente para proponer que se abra un concurso entre propietarios y previos los asesoramientos técnicos necesarios, se estará entonces en condiciones de determinar, y así se acuerda, quedando al criterio presidencial el señalar el momento oportuno de tal concurso. La ponencia nombrada para estudio del incidente del elector D. Segundo Peñalver, ha estudiado el asunto, y si bien las explicaciones del Sr. Peñalver desvirtúan las causas de enojo, se confirman por testimonio excepcional los motivos de queja de los Sres. Merchante y Espejo, por lo que se propone a la Cámara, que con las explicaciones del Sr. Peñalver, se dé por terminado el incidente, sin ulterior acción de ninguna especie; y conformándose la Cámara con el anterior criterio, se dá por terminada la cuestión. Recuerda el Sr. Presidente que la cobranza de cuotas de la capital no entró en el contrato hecho con el Sr. Gómez Domínguez para el resto de la provincia y que se estaba en el caso de adoptar sobre este particular la determinación que se estime más con-

veniente y después de una breve discusión se acuerda que el Recaudador general sea invitado por los Sres. Presidente y Secretario a contratar en precio más ventajoso que el servicio provincial, y si no hay avenencia, se abra concurso a la baja.--El Secretario, A. Benítez Poveda.

Sesión ordinaria del día 27 de Marzo de 1934

Asisten los señores: Presidente, Alonso; Vocales: Fernández Reyes, Moreno Micó, Sánchez, Llandres Polo, Benítez; Secretario A. Benítez Poveda.

Abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente primero en ausencia de D. Benito López Chust, ausencia que explica el Secretario por haber emprendido el Sr. López Chust un corto viaje en la creencia de poder regresar a buena hora para presidir la sesión y que, sin duda alguna, entorpecimiento imprevisto ha dificultado el regreso. Se discute como cuestión previa el suspender el acto hasta mañana, pero por fin se acuerda celebrarlo en la esperanza de que Don Benito pueda llegar a tiempo. Se lee y aprueba el acta de la anterior sesión. El Secretario lee el proyecto de Cuenta del Presupuesto de 1933, del que se solicitan aclaraciones por el Sr. Fernández-Reyes, que el Sr. Secretario da satisfactoriamente y queda aprobada la Cuenta. En este momento expone el Secretario que ha fallecido la virtuosa compañera del Vocal D. Clemente Llandres López, y a propuesta del Sr. Moreno Micó, que es unánimemente aceptada, se acuerda que conste en acta el sentimiento de todos y el pésame de la Corporación a tan digno y estimado Vocal. Con la venia del Sr. Presidente, expone el Secretario la necesidad inaplazable de adquirir en alquiler local para oficinas, porque ya no es posible seguir en unión de la Cámara de Comercio, utilizando una sola habitación para el trabajo de diez oficinistas, consultas de abogado, intervención de procuradores y los múltiples asuntos que las dos Cámaras tienen, actuando en una sola sala y al efecto propone el piso segundo de la casa número 26 de esta misma calle, sin perjuicio de utilizar el salón de esta casa para Juntas y Asambleas, a cuyo efecto se compensará permitiendo que la

Cámara de Comercio pueda despachar asuntos ordinarios en alguna de las oficinas de la nueva vivienda. El Sr. Fernández-Reyes, opone que existiendo tan avanzado propósito como hay de adquirir edificio propio considera, aplicando el dicho vulgar de que «dos mudanzas equivalen a un incendio», que se debe esperar a tener casa propia, y a este efecto de la adquisición, formula algunas observaciones que el Sr. Alonso recoge sobre la conveniencia de determinado inmueble para el caso de compra, usando de la palabra en el mismo sentido todos los vocales presentes. Vuelve la discusión a su cauce el señor Moreno Micó diciendo que de lo que trata la orden del día es solo de alquiler de local para oficinas, sea para un mes o para el tiempo que se tarde en comprar casa, acordándose autorizar a los Sres. Presidente y Secretario para que alquilen dicho piso y se haga el traslado de las oficinas, pero que el contrato de arrendamiento sea por meses, para poder salir en cuanto convenga. El tercer asunto de la orden del día lo explica el Secretario diciendo que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 61 y el 10 del Reglamento, creía que no se debía seguir hablando de adquisición de inmueble sin la autorización expresa del Ministerio, y después de insistir los Sres. Vocales en las mismas ideas ya citadas anteriormente, se acuerda solicitar la autorización reglamentaria. Dada lectura de la comunicación del Ingeniero Jefe de Industria de la provincia para que se informe sobre el proyecto de variación de tarifas de la empresa «La Electra del Cabriel», y oído el dictamen de la Secretaría se acuerda informar favorablemente dicha tarifa. Propone el Secretario que se nombren Vocales cooperadores a los tres arquitectos que ejercen en Cuenca, y habiendo pedido el Sr. Alonso que se lea el artículo del Reglamento que regula el asunto, se vé que según dispone el artículo 18 solo puede ser nombrado D. Elicio González Mateo, acordándose nombrarle en virtud de lo que autoriza el apartado 2.º de dicho artículo. En derivación de lo tratado anteriormente, se acuerda visitar al Sr. Gobernador para rogarle que active la resolución del problema de la casa de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

A. BENITEZ POVEDA

SECCIÓN DE LA « GACETA »

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Visto el escrito de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, por el que solicita sea modificado el modelo de cuentas empleado hasta ahora por las Cámaras, con el fin de simplificarlas:

Resultando que la inflación que en los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana producía el efectuar la liquidación de sus cuentas generales, incluyendo en ellas el importe de las cuentas pendientes de cobro durante los cinco años anteriores al de la liquidación, cuyos efectos se reducían en que los presupuestos que se redactaban no reflejaban nunca con exactitud el estado económico, produciendo además un efecto deplorable la falta de equilibrio entre la labor efectuada y los recursos económicos de que al parecer disponen estas entidades:

Considerando que, con arreglo al modelo de cuentas que remite la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, no se menoscaba en nada la contabilidad de dichas Corporaciones, sino que las hace más verídicas, sencillas y comprensibles, reflejando en su juego el verdadero movimiento económico de la entidad, y conservando en sus balances, hasta que reglamentariamente tenga que desaparecer de la contabilidad, todo ese peso muerto de cuotas pendientes de pago que motiva la complicación e irrealidad de las mismas:

Considerando que anualmente en el balance figurarán las cuotas pendientes de cobro y se hará la anulación de la más antigua, o sea la del quinto año, según se preceptúa en las disposiciones vigentes, aumentándose la correspondiente el año que se liquida, y si durante el año se hiciera efectiva alguna cantidad con cargo a dichas cuotas pendientes, al hacer la liquidación se descontará de la partida correspondiente, llevándose a los ingresos de la cuenta general todo el importe de lo cobrado,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del modelo de cuentas empleado hasta ahora por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana propuesto por la Junta Consultiva

de dichas entidades, para lo cual esa Junta deberá remitir a todas las Cámaras un modelo de los que ahora se aprueban.

Lo que de Orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona:

Resultando que solicita le sea concedido el procedimiento de apremio para la exacción de las cuotas obligatorias en caso de morosidad:

Resultando que igualmente solicita que se reconozca que todas las Cámaras de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen dependiendo directamente de este Ministerio:

Considerando que el Reglamento orgánico de Cámaras de 6 de Mayo de 1927, convertido en ley de la República en 9 de Septiembre de 1931, establece la obligatoriedad del pago de las cuotas a los propietarios, y el artículo 59 del mismo dispone que en caso de resistencia al pago las Cámaras seguirán para su exacción el procedimiento judicial:

Considerando que, a pesar de esto, se siguen cometiendo abusos por algunos propietarios:

Considerando que, además, siguiendo procedimientos más enérgicos que podría obligar a las Cámaras a cumplir importantes servicios, pero esto no podría hacerse sin darlas a cambio medios para conseguirlo:

Considerando que, por otra parte, a los organismos similares, como son las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, etc., se les ha concedido ya el procedimiento de apremio, siendo de justicia que también lo posean las Cámaras de la Propiedad Urbana:

Considerando que en este sentido se ha dirigido también la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y algunas otras Cámaras de otras provincias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen depen-

diendo, como hasta ahora, de este Departamento ministerial; y

2.º Conceder a todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana el procedimiento de apremio administrativo para la efectividad de las cuotas que vienen obligados a pagar los propietarios por urbana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

Real Decreto-Ley de 3 de Abril de 1925 para la formación del Catastro

(Continuación)

Para los montes públicos facilitará el Servicio oficial (Distritos Forestales y Divisiones Hidrológicas), todos los datos que, constando en sus oficinas, puedan interesar al Catastro.

Art. 32. Se establecerán penalidades, agravadas en los casos de reincidencia, para aquellos propietarios que intenten defraudar a la Hacienda omitiendo sus declaraciones y extrayendo los productos sin la debida autorización.

Art. 33. La valoración de la producción secundaria del suelo o del vuelo, e igualmente la de los montes desprovistos de masa leñosa, se deducirá en forma análoga a la de la riqueza agrícola: pero teniendo en cuenta que la renta líquida sólo deberá incrementarse con la partida correspondiente a la utilidad reportada por el ganado que aproveche directamente sus productos.

Los restantes trabajos se ajustarán en lo posible a los preceptos y tramitación ordenados en el Capítulo anterior y cuyo detalle establecerá el Reglamento.

CAPITULO IX

Trabajos evaluatorios de la riqueza urbana

Art. 34. Practicados los trabajos topográficos catastrales correspondientes a los términos municipales, zonas de ellos o predios urbanos cuando por las respectivas categorías de los mismos haya lugar a aquéllos, se procederá por el personal técnico del Servicio a realizar los trabajos de valoración con sujeción a las normas que sigue:

El periodo de rectificación, estará caracterizado por el pase de la tributación por registro, o sea por cuota, mediante la aprobación por el Ministerio de Hacienda del registro formado por el Ayuntamiento respectivo.

Para el periodo de avance catastral, se dividirán los términos municipales en dos categorías, según que el líquido imponible medio, o sea el cociente de dividir el líquido imponible que se fije como límite en el Reglamento.

En los términos municipales de la última categoría, se determinará solamente en cada parcela urbana el valor en renta o producto íntegro.

En los demás términos, se determinarán independientemente el valor real o normal y el valor en renta de cada parcela, como se indica a continuación, haciendo una medición suficiente con un plano a escala de la finca o cuando menos un croquis acotado como base para realizar aquél cuando sea necesario.

1.º Valor real o normal. Se obtendrá en los edificios por su precio de coste y las circunstancias de estado de vida y conservación y en los solares, por su precio de cotización. Se formulará en ambos casos a base de precios unitarios por metro cuadrado en planta.

2.º Valor en renta o producto íntegro. Se deducirá como consecuencia del estudio que en cada caso habrá de realizarse de las condiciones peculiares de la localidad, situación y destino de las fincas y demás circunstancias influyentes, quedando al criterio del técnico la fijación de la relación entre ambos valor o tipo de interés, dentro de su variabilidad, según las características de cada localidad.

Asimismo estará facultado el personal técnico que realice esos trabajos de comprobación o revisión generales de un término municipal para llevar a los expedientes de comprobación catastral las variaciones que en relación con los Registros aprobados resulten de dichos trabajos para los valores en renta y los líquidos imponibles, tanto en alza como en baja, sin que sea necesario para tal efecto instancia de parte.

Art. 35. Auxiliarán al personal técnico en sus trabajos, las Cámaras de la propiedad y donde no existan éstas, las Juntas periciales constituidas con arreglo a lo que determina el artículo 10, las cuales facilitarán al personal técnico encargado de dichos trabajos, cuantos datos les sean conocidos y se les pidan referentes a los precios de solares, coste de la edificación, tipos de arrendamiento en la localidad y demás relacionados con los trabajos evaluatorios en forma semejante a como lo ejecutan en la valoración de la riqueza rústica.

Art. 36. La determinación, en la forma que el Reglamento establezca, de las bases de la valoración y precios tipos unitarios aplicables a

los trabajos correspondientes, correrá siempre a cargo de los Arquitectos de servicio, tanto en los casos en que las valoraciones de cada finca deban realizarse directamente por los mismos, como en aquéllos en que ese trabajo se encomiende total o parcialmente a los Aparejadores de servicios.

El orden de comprobación se determinará de mayor a menor por las cifras de tributación por registro, realizándose la mismas en los términos que no los hayan realizado, pero teniendo la declaración de los propietarios carácter voluntario.

La base tributaria o líquido imponible de la parcela urbana se deducirá de su valor en renta mediante descuentos por servicios y suministros, huecos y reparaciones graduados en la forma que para los diversos casos determinará el Reglamento.

Art. 37. Los edificios total o parcialmente destinados a la explotación de la riqueza rústica necesarios a la misma, si se hallan enclavados en predios o núcleos urbanos, requerirán la valoración independiente por el catastro de urbana y los edificios enclavados en predios rústicos y destinados a la explotación de la riqueza da igual clase quedarán excluidos del Catastro de la riqueza urbana, por no estar sujeta esta parte a contribución en concepto de riqueza urbana y se incluirá en el Catastro de la misma solamente a efectos estadísticos, dando la oportuna cuenta al Catastro de la riqueza rústica para su inclusión.

Art. 38. Con el fin de dar la debida unidad a los trabajos de valoración en cada término municipal, el personal técnico al servicio del Catastro de urbana, tendrá a su cargo la tasación del valor real o valor en renta de todos los edificios, sea cualquiera su utilización, con exclusión, en los que se destinen a explotación industrial o agrícola, de la maquinaria y artefactos propios de la misma, cuya tasación, caso de llegar a influir en la determinación de aquellos valores y de la base tributaria de la finca, correrá a cargo del Ingeniero de la especialidad correspondiente, en la forma que determinen los Reglamentos.

Art. 39. La calificación de los terrenos como solares, mediante la estimación de su valor por los conceptos indicados, corresponde a los Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, de acuerdo con los Ingenieros de la especialidad correspondiente, con intervención reglamentaria de las Juntas periciales, los que, al practicar los trabajos de avance, comprobación o revisión de de cada término Municipal, determinarán las

parcelas o zonas de terreno que deben tributar por urbana, dando conocimiento exacto de ello al servicio del Catastro rústico, a los efectos de la baja de dicha parcela de la riqueza rústica.

Art. 40. Los Ayuntamientos que no tengan denominadas las calles, ni numeradas las fincas urbanas, tendrán la obligación de fijar y conservar de modo más permanente posible en cada edificio, tanto de los núcleos de los términos municipales, como de las poblaciones diseminadas, una numeración correlativa antes de comenzar la comprobación de riqueza del término municipal, comprendido en el Registro fiscal por el servicio del Catastro urbano que comunicará la fecha del comienzo de los trabajos con tres meses de anticipación, sin perjuicio de que los Municipios lo vayan ejecutando.

Será respetada toda numeración que actualmente tengan las fincas, limitándose los trabajos del Ayuntamiento a ejecutarlas en aquellas fincas que carezcan de número.

Ministerio de Trabajo

Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria

Continuación

Art. 155. Con el fin de descubrir y evitar los fraudes en masía de accidentes del trabajo, la Caja Nacional organizará y mantendrá al día un fichero central de inválidos, en el que se procurará que figuren todos los que sufren incapacidades permanentes para el trabajo, sea cual fuere la causa productora de incapacidad.

Las compañías de Seguros de accidentes de toda clase, las Mutualidades y los servicios médico-militares y benéficos transmitirán a la Caja Nacional todos los datos que ésta reclame, y que posean anteriores a la entrada en vigor el presente Reglamento, así como los referentes a las incapacidades de que posteriormente tengan conocimiento.

La Caja Nacional informará gratuitamente a las Mutualidades, Compañías y Autoridades

ANTONIO GUAITA GARCIA

Corredor de Comercio Colegiado

Gestiona con reserva y rapidez toda clase de préstamos, descuento de efectos comerciales, compra-venta de valores, cobro y negociación de cupones, colocación de capitales, etc.

Mariano Catalina, 33, entlo. - Tel. 36 - CUENCA

de si figura en el fichero central de inválidos la persona que se interese transmitiéndoles, en caso afirmativo, los datos que posea.

Art. 156. La Caja Nacional de Seguros administrará el fomento especial de garantía, con separación de sus restantes bienes y responsabilidades, según las normas de sugestión financiera y las establecidas en el presente Reglamento:

Art. 157. La misma Caja atenderá al fomento del Seguro mutuo de accidentes del trabajo, preparando especialmente la reglamentación de Mutualidades, procurando su organización asesorándolas para lograr la unidad de gestión y pudiendo mediar en sus conflictos, el concurso en su caso, de las Cajas Colaboradoras.

Art. 158. Todas las funciones que el Reglamento de 25 de Agosto de 1931, relativo a la aplicación a la Agricultura de la Ley de accidentes, confiese al Instituto Nacional de Previsión, se entienden transferidos a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del trabajo.

Art. 159. La Caja Nacional actuará como parte actora o demandada ante los tribunales de justicia, ordinarios y especiales, con beneficio legal de pobreza, sin necesidad de su declaración, ya por Procurador con poder en forma, ya mediante funciones de la misma a los que, según los Reglamentos de la Caja, corresponda representarla, ante el tribunal de que se trate, lo que acreditarán mediante certificación autorizada por el Presidente de dicha Caja.

CAPITULO VI

Del fondo especial de garantía

Art. 160. Si el patrono o alguna de las entidades a que se refieren los apartados h) y e) del artículo 90, no ingresara en la Caja Nacional, en el plazo de un mes, el capital necesario para adquirir la renta por incapacidad permanente o muerte, que haya sido declarada por sentencia judicial, decisión arbitral o bando de amigables componedores, o acerca de cuya procedencia estén conformes ambas partes y la misma Caja Nacional, el pago inmediato de dicho capital correrá a cargo del fondo especial de garantías.

Art. 161. Una vez pagado dicho capital, corresponderán a la Caja Nacional, como organismo gestor del fondo de garantías, los derechos y acciones reconocidos al obrero víctima del accidente.

El fondo de garantía tendrá acción directa sobre los bienes del patrono, o de las mencionadas entidades, incluso respecto de éstas sobre la fianza que hayan depositado, para reintegrarse del importe de las indemnizaciones abonadas y de los gastos que ocasionase el reintegro, así como para el cobro de la cantidad que pudiera corresponder en el caso previsto en los artículos 29, número 5.º, y 179, número 4.º, gozando a tales efectos de la calidad de acreedor singularmente privilegiado.

Gozará asimismo el fondo de garantía del beneficio legal de pobreza, sin necesidad de su declaración, y de todos los que establece la Ley, así como de las preferencias en ellas concedidas.

Art. 162. En el caso de que el patrono o entidad que le sustituya no haga efectivas las responsabilidades por accidentes del trabajo a cuya pago haya sido condenado por sentencia firme o arbitral, o bando de amigables componedores, se llevará ésta a efecto por el Juez o Presidente del tribunal Industrial que la dictó: bastando para que el procedimiento ejecutivo se practique sin instancia de parte de todos sus trámites, la solicitud del que obtuviese a su favor la ejecutoria o de su derecho-habientes, o, en su caso, del fondo especial de garantía.

Art. 163. Para hacer efectiva la cantidad líquida determinada en la sentencia, el Juez dispondrá que el Aguacil proceda al embargo y depósito de bienes del ejecutado, por ante el Secretario y previa citación del ejecutante, guardando el orden que señala la Ley de Enjuiciamiento Civil. No será necesario previo requerimiento al deudor. El acreedor podrá en la misma diligencia designar bienes para el embargo por el orden indicado y nombrar depositario. El Juez determinará si éste, en todo caso, ha de prestar fianza y la forma y cuantía de la misma.

Art. 164. Si el embargo recayese en bienes inmuebles, se requerirá en el acto de la traba al deudor, o a la persona que haga sus veces en este momento para que se lo haga saber a aquél, con el objeto de que dentro del quinto día presente en la Secretaría los títulos de propiedad de aquéllos. Si no lo hiciese, el Juez suplirá en lo posible, de oficio, la falta de titulación, adoptando las medidas que estime necesarias, aportando en todo caso certificado de las inscripciones si-

JOAQUÍN DOS SANTOS VAQUINHAS
EX CORTADOR DE LA CASA PICAZO

Sastrería. Corte moderno

FRAY LUIS DE LEON, 15 - CUENCA

güentes, así del dominio como de toda suerte de desmembraciones o gravámenes del mismo que consten en el Registro de la propiedad. También procederá oportunamente a la anotación preventiva de embargo.

Art. 165. Si dentro del tercero día de practicado el embargo de bienes susceptibles de tasación, las partes no acuden al Tribunal proponiendo el nombramiento de Peritos, nombrará el Juez dos de oficio y en caso de que las partes los propongan, designará el Juez un Perito de entre los que cada una de aquellas señale y uno más de su libre elección.

Art. 166. Hecho el avaluo o acreditado el valor de los bienes embargados y obtenidos en su caso, los datos posibles en cuanto a la titulación se sacarán aquellos a pública subasta, librándose para divulgarla en todos sus anuncios, si se tratase de bienes inmuebles, un edicto que se fijará en las Casas Consistoriales; otro que se remitirá a la Cámara de la Propiedad o cualquiera otra agrupación equivalente, si aquella no existiera, obteniendo acuse de recibo y otro que se colocará en el sitio público del Tribunal.

Tratándose de muebles o bienes similares, se anunciará la subasta por edictos, que se publicarán solamente en el lugar acostumbrado.

Para la redacción de edictos que afecten a inmuebles y para la celebración de la subasta de los mismos, se tendrá presente lo dispuesto en las reglas 8.ª y 13 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, según previene el párrafo último del mismo precepto.

Art. 167. Los Peritos y Depositarios nombrados judicialmente, están obligados a aceptar su designación, salvo motivo bastante, en concepto del Juez, bajo la multa de 5 a 50 pesetas y si persistiesen en su negativa, se les exigirá responsabilidad criminal.

Art. 168. En lo no previsto en los anteriores artículos, se estará a los trámites dispuestos en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias dictadas en juicios verbales, todo ello sin menoscabo de la iniciativa judicial, que se determina en esta disposición para llevar a efecto sin moción de parte la sentencia firme.

Art. 169. Los terceros que se promuevan por virtud de la ejecución de esta sentencia, se propondrán ante la jurisdicción civil ordinaria. El mismo día en que se presente, el Juez comunicará la interposición de la demanda al Presidente del Tribunal Industrial para que obste en derecho a los efectos del procedimiento.

La víctima del accidente o sus causahabientes, y en su caso, el Fondo Especial de Garantía para el cobro de las indemnizaciones, se entenderán comprendidos en el número 2 del artículo 1924 del Código civil.

Los Jueces desestimarán de plano las terceras de mejor derecho en los que no se admita esta prelación.

Art. 170. Si el condenado al pago de las indemnizaciones mencionadas careciese de bienes bastantes para cubrir el importe de aquéllos, el Juez o el Presidente del Tribunal Industrial lo hará saber al ejecutante, y siempre al representante del Fondo Especial de Garantía, y procederá sin necesidad de promoción de parte a la justificación de la insolvencia, total o parcial, aportando al efecto los elementos de prueba siguientes:

1.º Una certificación autorizada por el Alcalde de cada una de las localidades donde haya residido el ejecutado en los cinco años anteriores y del de su actual domicilio, expresiva de los bienes que se le conozca e informes de los que pueden atribuírsele.

2.º Otras certificaciones e informe de los Juzgados y Tribunales de los mismos puntos, expresiva de iguales extremos con referencia a los asuntos judiciales de cualquier clase en que haya intervenido el condenado o que le afecten.

3.º Certificaciones de los Registros de la Propiedad y de las oficinas liquidadoras de las mismas localidades, expresivas de los inmuebles o derechos reales que figuren o hayan figurado inscritos a su nombre en el mismo plazo de cinco años, y en su caso, de las transmisiones de que hayan sido objeto y en su virtud de qué título, y de los créditos y derechos que en ese tiempo hayan sido transmitidos o reconocidos al ejecutado.

El Juez o Presidente cuidará de la urgente aportación de los expresados documentos, expidiendo los requerimientos que sean necesarios al efecto. Obtenidos tales documentos, el Juez o Presidente convocará a las partes y al representante del Fondo Especial de Garantía a

(Continuará)

LOS MEJORES CALZADOS

CASA SERNA

Calderón de la Barca, 22. Tel. 188
Mariano Catalina, 66. Tel. 192

CUENCA

BOLSA DE LA PROPIEDAD URBANA

Venta

Procedentes de testamentaria urge la venta de dos casas sitas una calle del Colegio, 3, y otra callejón de los Moralejos, 9. Informes: Hilario García Corpa.—Plaza de la República, 2, Peluquería.

Se vende un motor de gasolina, de 8 caballos, varias herramientas de mecánico, y material de taller de carretero. Razón: Jesús García de la Osa. Cuenca.

Se alquila

Garaje con vivienda. Razón: Contiguo a éste Ramón y Cajal, 39. D. Federico Echavarría.

Arriendos

En el pintoresco pueblecito de Jábaga, a 14 kilómetros de Cuenca, se alquilan para veraneo habitaciones, en familia.

Dadas las condiciones excepcionales de altitud y orientación, Jábaga constituye un verdadero sanatorio. A este fin y para todo el año, se alquila un piso que reúne todas las exigencias de la vida actual, numerosas habitaciones, amplitud, ventilación, fuente, alcantarillado, luz eléctrica.

En la Cámara noticiarán con mayor detalle a las personas que les interese.

Pisos en alquiler

Calle de Andrés de Cabrera: Un piso bajo y un piso segundo.

ENRIQUE ESCUDERO

CORREDOR DE FINCAS

Mariano Catalina, 56

CUENCA

Calle de Calderón de la Barca: Tienda con grandes almacenes.

Calle del Dr. Chirino: Piso segundo.

Plaza Mayor: Toda la casa.

Alfonso VIII: Pisos principal y segundo. Otro piso bajo.

Ramón y Cajal: Garaje con vivienda.

Mosén Diego de Valera: Piso principal.

Venta de fincas

Una casa en Callejón de Moralejos, núm. 9.

Una casa en Calle del Colegio.

Una casa en Fray Luis de León.

Una casa en Mariano Catalina.

Una casa en Colón.

Una Casa en Doctor Galindez.

Se vende

La casa número 22, de la calle del Doctor Galindez. Razón en esta Secretaría.

Todos los electores de la Cámara tienen derecho a la inserción gratuita de breves anuncios, ofreciendo o solicitando ventas, hipotecas, pisos desalquilados, casas de campo y labor o de recreo amuebladas o sin amueblar, compra de fincas, petición de fincas o pisos en arriendo, de locales para industrias, etc.

La Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. tiene establecida en esta capital una Inspección Comercial que está rindiendo utilísimos servicios al Comercio y a la Industria provinciales, y a los usuarios del ferrocarril, en general. Dicha Inspección atiende en el acto a cuantas consultas se le formulan sobre tarifas, contratos, reclamaciones de todas clases e informa exacta y detalladamente sobre cuantas dudas y noticias puedan surgir.

Aconsejamos a nuestros lectores que utilicen los servicios de la Inspección Comercial, que tiene sus oficinas en la calle de Colón 20, 3.º izquierda, de esta ciudad.

LA CASA DE LOS NEUMATICOS

ALEGRIA

NEUMATICOS NUEVOS Y DE OCASION — ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL — LUBRIFICANTES — GRANDES TALLERES DE RECAUCHUTADO — APARATOS DE RADIO A PLAZOS Y AL CONTADO

CUENCA

Mariano Catalina, 30 - Tel 116

VALENCIA

Pizarro, 8 - Tel. 12.445

HIDRAULICA
CONQUENSE

ALFREDO GARCIA

FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS

Fábrica de piedra artificial y decoración en cemento y escayola. Azulejos, cerámica, rasilla, cementos, teja, ladrillo y materiales de construcción. Pavimentos para iglesias, habitaciones y azoteas.

Fábricas de Electricidad: Se recomiendan los postes metálicos con revestimiento de Hormigón (sistema Esparza) fabricados en esta Casa.

Ramón y Cajal, 13 al 23

Exposición: Calderón de la Barca, 26

Teléfono 131 - CUENCA

FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS,
TEJA, LADRILLO Y BALDOSIN

Gabriel Cebrián Ibáñez

Representante exclusivo para Cuenca
y su provincia del

CEMENTO PORTLAND VALDERRIVAS

Precios sin competencia al por menor
y vagones completos.

Ramón y Cajal, 61 - Tel. 139 - CUENCA

Salón del Mueble

Gran surtido en Mobiliarios. Especialidad en dormitorios, despachos, salones y comedores : : : : : :

JOSE GALLEGO

José Cobo, 9

CUENCA

Jesús Martínez

ESCUPTOR - MARMOLISTA

ESCULTURAS Y LAPIDAS

Especialidad en trabajos artísticos para Cementerios. Mármoles del país y extranjeros.

CARRILLO DE ALBORNOZ, 2. - CUENCA

(Frente al Hotel Iberia)

Florentino Merchante

Exportación de toda clase de artículos del Ramo de Alfarería, Botijos blancos y bañados —

CALDERON DE LA BARCA, 53

CUENCA